

## AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RAD.110013103004201900785

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

29 JUN 2021

BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial y por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario demandó a ROWINSON ORLANDO MALDONADO MATIZ, GLORIA MERCEDES SANCHEZ ROBLES, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (fl. 54/55).

Este Despacho mediante auto de 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Fl. 54/55), profirió mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de los demandados. Notificándose a la demandante mediante anotación por estado. Los demandados mediante, AVISO -fl. 83 a 165-. Vencido el término los demandados no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones.

Igualmente, aparece a folio 171 vto acreditado el registro del embargo ordenado en este asunto.

**CONSIDERACIONES:**

Siendo éste Despacho competente, teniendo las partes capacidad procesal para ser parte, reuniendo la demanda los presupuestos procesales puede aseverarse que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así como la ejecutante hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener el pago de la obligación insatisfecha a través del proceso ejecutivo hipotecario en este caso - así también la parte demandada a quien legalmente se notificó contó con oportunidad procesal para enervar las pretensiones del libelo, habiendo guardado silencio.

Establece el art. 554 del C.P.C. los requisitos de demanda para el pago de la obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con hipoteca los cuales se reúnen (fls. 12 a 37 ), así también el artículo 555 ibídem establece las reglas de trámite de este proceso las que se han seguido, siendo procedente dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 Inc. 2 del C.G.P., lo que en efecto se hará.

**DECISION:**

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

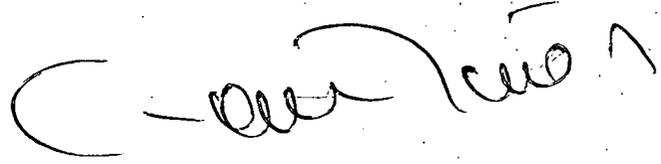
1. Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado, previo avalúo, con su producto páguese a la demandante el crédito y las costas.

2. Practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del CGP., en concordancia con el art. 19 de la ley 546 de 1999.

3. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 8.000.000 = Liquidense.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 74

Hoy  
El Srío. 30 JUN 2021

  
**NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 29 JUN 2021

El folio de matrícula inmobiliaria allegado agrégase a los autos.

Conforme a lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

Se dispone el secuestro del bien inmueble debidamente embargado, de propiedad del extremo pasivo, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-682406

Designase como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Librese telegrama en los términos y para los efectos del art. 4º de la ley 446 de 1998.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$350.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (para diligencias) a través del Centro de Servicios Administrativos y/o al Señor Alcalde Local de la Zona respectiva, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 24 30 JUN 2021  
Hoy  
El Srío.  
NÚBIA ROCÍO PINEDA PEÑA



178

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105410**

Respetado doctor  
**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**  
DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 004 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 004 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001310300420190078500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 004 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
NUBIA ROCIO PINEDA

**FRANQUICIA**  
25 JUN. 2021

Fecha de designación: **martes, 22 de junio de 2021 9:39:38 a. m.**  
En el proceso No: **11001310300420190078500**